Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla
NIT No. 800.165.799-6

OTROSI No. 2 DEL CONTRATO No 005-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8745049.

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.272.078,** expedida en Barranquilla, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA** obrando en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo 163 de 1996 expedido por la Sala Administrativa del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, y la Resolución No.8909 del 9 de diciembre de 2024, en calidad de contratante, por una parte y por la otra, **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.J. S.A.S ZOMAC** identificada con **NIT 901.338.104-8**, representada legalmente por **JIMMY SHARMI YOR SUAREZ DAZA**, identificado con la **C.C. No. 1.121.846.530** expedida en Villavicencio – Meta en calidad de Contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar la modificación No.2 (Otrosí No.2 de tipo Prórroga) al Contrato de obra **No. 005-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8745049**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de los despachos judiciales y sedes administrativas en el Distrito de Barranquilla y en los municipios del departamento de Atlántico; por lo tanto, debe adelantar las gestiones correspondientes para el suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, toda vez que actúa como ordenador del gasto y suscribe en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando con el apoyo de sus unidades los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales, y todas las actuaciones inherentes a la contratación, asumiendo la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del cumplimiento del objeto de los contratos, y de esta manera garantizar el adecuado manejo de los recursos, velando por su correcta destinación, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

2. Que, las actividades propias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla como órgano técnico administrativo del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en el departamento del Atlántico, debe enmarcar su gestión en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 *"Hacía una justicia confiable, digital e incluyente"* y el esfuerzo en su cumplimiento va dirigido a garantizar una administración eficiente de los recursos dispuestos para inversión en cumplimiento de funciones metas y objetivos institucionales.

3. Que, el día 30 de diciembre de 2025, se adjudicó el Contrato de obra **No.005-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8745049**, el cual se suscribió entre el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** y **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.J. S.A.S ZOMAC** identificada con **NIT 901.338.104-8,** representada legalmente por **JIMMY SHARMI YOR SUAREZ DAZA,** identificado con la **C.C. No. 1.121.846.530** expedida en Villavicencio – Meta, con el objeto de *"Contratar las obras de mantenimiento y adecuación locativas en el Edificio Rodrigo Lara Bonilla."* Con base en su objeto, el contrato es de Obra Civil.", por un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. Que, el 31 de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes el Otrosí No. 1 del Contrato de **obra No 005-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR. 8745049**, mediante el cual se adicionó al valor del contrato la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**

MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($387.856.340) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 30 de abril de 2026.

5. Que, el 24 de abril e de 2026, mediante oficio el contratista **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.J. S.A.S ZOMAC** presentó solicitud de a prórroga al contrato de obra **No. 005-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8745049** a la interventoría **PROMICARIBE.**

6. Que, el 24 de abril de 2026, mediante oficio el interventor **PROMICARIBE** presentó aval a la solicitud de adición de prórroga del Contrato de obra **No. 005-2025 ID SECOP**

7. Que el 28 de abril de 2026, el Supervisor del Contrato de obra **No. 005-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8745049** Ing. **ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE** profesional Universitario Grado 11, jefe del Área Mantenimiento, mediante informe, expide el aval y solicita al director Seccional la modificación tipo prorroga del referido contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones y por ser procedente la solicitud realizada por la Supervisión, teniendo en cuenta su viabilidad contractual, las partes acuerdan modificar el Contrato de obra **No.005-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8745049** en los términos que se consagran en las siguientes:

CLÀUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula QUINTA en noventa (90) días, es decir, hasta el 31 de julio de 2026, inclusive.

CLAUSULA SEGUNDA. En virtud de la modificación contractual se hace necesario actualizar las garantías del contrato, conforme al nuevo plazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio. Acorde a los amparos inicialmente pactados:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más. En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato.

CALIDAD DE LA OBRA: Corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y tres (3) años más desde su perfeccionamiento.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Corresponderá a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, con una vigencia igual al término de duración del contrato, desde su perfeccionamiento.

CLAUSULA TERCERA. PERVIVENCIA. Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el contrato inicial que no hayan sido modificados en el presente documento, para todos los efectos continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 2 al Contrato de obra **No. 005-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8745049** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

En constancia, en la ciudad de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO.
C.C. No. 72.272.078
DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
CONTRATANTE

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.J. S.A.S ZOMAC
NIT No. 901338104-8
RL. JIMMY SHARMI YOR SUAREZ DAZA
C.C. No. 1.121.846.530
CONTRATISTA

Proyectó: Andrea Guzmán Márquez
Revisó: Julio M. Díaz Sierra